



**Centro de Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos
de la Universidad Autónoma Latinoamericana - UNAULA**

Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición

Aprobado por el Ministerio del Interior y de Justicia.
Resolución 2452 del 4 de junio de 2010.

Autorizado para conocer de los procesos de insolvencia de personas
naturales no comerciantes resolución número 0735 del 8 de noviembre
de 2013 del Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 50 N° 55A - 57. Medellín/Colombia.
PBX: 5112199 Ext: 133. Fax: 251 53 40
E-mail: conciliacion.arbitraje@unaula.edu.co.
www.unaula.edu.co.
www.conciliacionyarbitrajeunaula.com

**CENTRO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS DE LA
UNIVERSIDAD AUTONOMA LATINOAMERICANA, -UNAULA-**

Medellín, 19 de mayo de 2021

Señor(a)
Representante Legal o quien haga sus veces
Equidad Seguros Generales S.A
notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop
Ciudad

EL CENTRO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS DE LA
NIVERSIDAD AUTONOMA LATINOAMERICANA, -UNAULA-, cita al **Representante Legal o
quien haga sus veces** de la sociedad **Equidad Seguros Generales S.A. y otros.** a la audiencia de
conciliación solicitada por el señor **José Guillermo Henao Medina y otros.** Recibida en el Centro
el día **05 de marzo de 2021** y cuyo radicado es **2021-00257**, la cual se anexa.

La audiencia tendrá lugar el día **veintiocho (28) de mayo de 2021**, a las **dos de la tarde (02:00
P.M.)**.

De acuerdo a lo preceptuado el decreto 491 del 28 de marzo de 2020, La audiencia de conciliación
se realizará de manera virtual por la plataforma **Microsoft Teams**, por lo tanto, le solicitamos nos
informen al correo conciliacion.arbitraje@unaula.edu.co o al celular 310 534 00 90, la manera para
realizar el contacto virtual

ADVERTENCIA

**Las partes deben presentarse con la cédula de ciudadanía, en caso de ser una persona
jurídica deberá aportar certificado de existencia y representación.**

La audiencia se tramitará conforme con lo preceptuado por artículo 38 de la ley 640 de 2001.

Se advierte al citado que de conformidad con lo expuesto en el artículo 22 de la ley 640 de 2001, en
caso de no comparecencia a la audiencia y salvo que justifique su inasistencia dentro de los tres (3)
días siguientes, “su conducta podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus
pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial que verse sobre los
mismos hechos”.

NOTA: “cuando la conciliación extrajudicial en derecho sea requisito de procedibilidad y se instaure
la demanda judicial, el juez impondrá multa a la parte que no haya justificado su inasistencia a la
audiencia. Esta multa se impondrá hasta por el valor de dos salarios mínimos legales mensuales
vigentes en favor del Consejo Superior de la Judicatura” (artículo 35 de la ley 640 del 2001).

PRUEBAS

A la audiencia de conciliación deberá asistir con toda la documentación que considere pertinente.

Las pruebas aportadas por la parte convocante son las mencionadas en la solicitud

Atentamente,

Elsa María Guerra Vélez
Directora